



CIRCULAR N° **0105**  
( 20 NOV 2024 )

**DE:** JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**PARA:** DOCENTES, DOCENTES ORIENTADORES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN PERIODO DE PRUEBA

**ASUNTO:** ORIENTACIONES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE ORIENTADOR PRODUCTO DEL CONCURSO DE MERITOS DESARROLLADO POR LA CNSC, EN CONVOCATORIAS NO. 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 Y 2406 DE 2022.

**FECHA:** 20 NOV 2024

Apreciados Docentes y Directivos Docentes,

En atención a la culminación del proceso de evaluación en **periodo de prueba** para el personal docente producto del concurso de méritos desarrollado por la CNSC, nos permitimos remitir las siguientes orientaciones tanto al personal que se encuentra cursando su periodo de prueba en esta misma entidad territorial, como también aquellos docentes con derechos de carrera en la Secretaría de Educación de Soacha que se encuentran cursando su periodo de prueba en otras entidades territoriales.

De antemano es importante mencionar que el **Decreto 915 de 2016** "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación" dispone lo reglamentario frente a la Inscripción en el Escalafón Docente una vez superado el periodo de prueba.

[...] **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo





**CIRCULAR N° 0105**

( 20 NOV 2024 )

dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.

**PARÁGRAFO 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. [...] *(negrilla fuera de texto)*

De igual forma, la **Resolución No. 0263** del 31 de enero de 2024 expedida por esta Secretaría de Educación, *“Por medio de la cual se organiza y se divulga el proceso de evaluación de periodo de prueba de los docentes, directivos docentes y docentes orientadores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soacha que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 para el periodo lectivo 2024”* refiere el desarrollo de cada una de las etapas que conforman el proceso de evaluación en periodo de prueba, dentro de las cuales, en su artículo 16° indica los recursos que proceden para que dicha evaluación cobre firmeza.

[...] **ARTÍCULO 16° RECURSOS:** Contra el acto de la evaluación de periodo de prueba proceden los recursos de reposición y apelación. El Recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, valga decir, el evaluador, para que la aclare, modifique, adicione o revoque. El recurso de apelación, se presenta ante el inmediato superior jerárquico o funcional del evaluador, con el mismo propósito.

La oportunidad para la presentación de estos recursos, es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso.

1. Los recursos deben reunir como mínimo los siguientes requisitos, so pena de rechazo:
2. Contener el nombre, identificación y dirección del recurrente (evaluado), así como su dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
3. Interponerse dentro del plazo estipulado, por el evaluado, o su representante o apoderado debidamente constituido (sólo los abogados en ejercicio pueden cumplir esta labor).
4. Sustentar los motivos de inconformidad.
5. Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los efectos de la evaluación consignada en el protocolo, únicamente se surtirá cuando la misma esté completamente en firme, y eso se predica cuando se ha vencido el término para interponer recursos y no se hizo uso de ellos, o cuando habiéndose interpuesto, se encuentren resueltos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir del día 07 de diciembre de 2024 y hasta un día anterior al inicio del calendario escolar de la vigencia 2025, se suspende el procedimiento de notificación del acto de evaluación anual de desempeño laboral docente del año lectivo 2024 a los docentes y directivos docentes que se encuentren en vacaciones, licencias e incapacidades, de los recursos de reposición y apelación, impedimentos y recusaciones presentados por los docentes y directivos docentes ante el acto de evaluación anual de desempeño laboral docente del año lectivo 2024. [...] *(negrilla fuera de texto)*



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



ISO 9001



CIRCULAR N° 0105  
( 20 NOV 2024 )

Así las cosas, a continuación, se remiten las siguientes orientaciones:

**1. Personal docente, directivo docente y docente orientador con derechos de carrera en la Secretaría de Educación de Soacha y que se encuentre cursando su periodo de prueba en esta misma Entidad Territorial.**

Teniendo en cuenta la normativa frente a la actualización del registro público de carrera docente, y en virtud a la situación administrativa en la que se encuentran actualmente "vacancia temporal" se requiere:

- a. Una vez realizada la evaluación en Periodo de Prueba, la Secretaría de Educación verificará el registro en la plataforma HUMANO, la entrega del documento físico debidamente suscrito por las partes (*evaluado y evaluador*) y su respectiva firmeza.
- b. Posterior a la firmeza de la evaluación en periodo de prueba, durante la semana del **23 de diciembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024**, el docente, docente orientador y/o directivo docente deberá diligenciar y radicar por SAC el formato correspondiente "Anexo 1 / Anexo 2" mediante el cual comunica su decisión de **continuar en el nuevo cargo**, en caso de haber superado su periodo de prueba, **o regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera**, por no haber superado dicho período de prueba; en cualquier caso, solicitará la terminación de la vacancia temporal.
- c. Una vez informada dicha decisión, la Secretaría de Educación dará inicio a la expedición de los siguientes actos administrativos:
  - Terminación de la vacancia temporal y actualización del registro público de carrera docente ante la CNSC, para aquellos docentes que continúan en el nuevo cargo, los cuales serán notificados una vez se inicie el calendario académico 2025.
  - Terminación de la vacancia temporal y regreso al cargo anterior del cual es titular con derechos de carrera, en caso de no haber superado su periodo de prueba o desee retornar a su cargo base, los cuales serán notificados una vez se inicie el calendario académico 2025.

**2. Personal docente, directivo docente y docente orientador que se encuentre cursando su periodo de prueba por primera vez.**

En virtud al nombramiento en periodo de prueba, producto del concurso de méritos para el personal nuevo, se verificará:

- a. Una vez realizada la evaluación en Periodo de Prueba, la Secretaría de Educación verificará el registro en la plataforma HUMANO, la entrega del documento físico debidamente suscrito por las partes (*evaluado y evaluador*) y su respectiva firmeza.
- b. En caso de haber superado el periodo de prueba y con el cumplimiento de los requisitos (*Decreto 915 de 2016*), la Secretaría de Educación dará inicio a la expedición del acto administrativo de **Inscripción en el Escalafón docente** ante la CNSC, el cual será notificado una vez se inicie el calendario académico 2025.





CIRCULAR N° 0105

( 20 NOV 2024 )

- c. En caso de no haber superado el periodo de prueba o de no cumplir con los requerimientos establecidos (*Decreto 915 de 2016*), la Secretaría de Educación negará la inscripción en el Escalafón Docente, y en firme dicha decisión se procederá con la revocatoria del nombramiento.

**3. Personal docente, directivo docente y docente orientador con derechos de carrera en la Secretaría de Educación de Soacha y que se encuentre cursando su periodo de prueba en otra Entidad Territorial.**

Teniendo en cuenta la normativa frente a la actualización del registro público de carrera docente, y en virtud a la situación administrativa en la que se encuentran actualmente **"vacancia temporal"** los docentes, docentes orientadores y/o directivos docentes, se requiere:

- a. Una vez superada la evaluación en periodo de prueba y que la misma se encuentre en firme, deberá diligenciar y radicar por **SAC** el formato adjunto **"Anexo 3"** mediante el cual comunica su decisión de **continuar en el nuevo cargo**, y solicitar la terminación de la vacancia temporal, para lo cual deberá adjuntar:
  - Formato **"Anexo 3"**
  - Copia de la Evaluación del Periodo de Prueba.
  - Copia del acto administrativo de actualización del registro público de carrera docente ante la CNSC, expedido por la entidad territorial en la cual se encuentra en periodo de prueba.
- b. En caso de no haber superado su periodo de prueba, o deseo de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera en Soacha, deberá radicar por **SAC** el formato **"Anexo 1"**, y solicitar la terminación de la vacancia temporal, la cual se sugiere a partir del inicio del calendario académico 2025.

**4. Personal docente que se encuentra nombrado como docente provisional en vacante temporal, y cuya vacante se convierta en vacante definitiva.**

Los docentes que se encuentran con **nombramiento temporal** por una situación administrativa del titular con derechos de carrera, y que se conviertan en vacantes definitivas, se podrá, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo; siempre y cuando no exista lista de elegibles vigente. (*Res. 003593 del 27 de marzo 2024, Art. 1, Parágrafo 2*)

Sin otro particular,

  
**JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación

Elaboró: Dassy Stella Rojas Rodríguez / Profesional Universitario Área Talento Humano  
Revisó: Pablo Alexis Gallo Agudelo / Profesional Universitario Área Jurídica SEM  
Revisó: Yury Nileth Ramírez Moya / Directora Administrativa y Financiera  
Revisó: Nestor Fabio Chinchilla / Asesor despacho SEM

